



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

##### *Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas*

Por acuerdo de Pleno de 28 de diciembre de 2011 fueron desestimadas las alegaciones presentadas y se acordó aprobar definitivamente las siguientes ordenanzas de conformidad con el art. 17 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales:

##### (2.3) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

###### Artículo 7. – *Cuota tributaria.*

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Tasa municipal por conexión a la red de saneamiento (acometidas a la red general).

Usos domésticos:

Nueva: 69,09 euros.

Usos industriales:

Nueva: 69,09 euros.

Tasa por alcantarillado (facturación trimestral).

Usos domésticos:

Por cuota de servicio: 2,125 euros/mes.

Lo que exceda de 14 m<sup>3</sup>/mes: 0,152 euros/mes.

Usos industriales:

Por cuota de servicio: 2,125 euros/mes.

Lo que exceda de 14 m<sup>3</sup>/mes: 0,152 euros/mes.

Tasa por depuración (facturación trimestral).

Usos domésticos:

Por cuota de servicio: 3,696 euros/mes.

Lo que exceda de 14 m<sup>3</sup>/mes: 0,338 euros/mes.

Usos industriales:

Por cuota de servicio: 4,719 euros/mes.

Lo que exceda de 14 m<sup>3</sup>/mes: 0,450 euros/mes.



Tarifa de precios por servicios de 2012.

Concepto	Base	IVA	Total (euros)
1. Limpiezas acometidas:			
L. con camión cist. - 4.000 litros:			
Primera hora	145,72	26,23	171,95
Resto horas	115,40	20,77	136,17
Tratamiento de fango (por m <sup>3</sup> )	31,46	5,66	37,12
L. con equipo móvil presión:			
Primera hora	70,22	12,64	82,86
Resto horas	60,33	10,86	71,19

\* \* \*

(2.2) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas.*

Tasa municipal por conexión a la red de abastecimiento (acometidas a la red general).

Usos domésticos:

Nueva: 108,56 euros.

Reformas y ampliaciones: 54,31 euros.

Usos industriales

Nueva: 181,08 euros.

Reformas y ampliaciones: 90,54 euros.

Tasa por abastecimiento de agua (facturación trimestral).

Usos domésticos:

Por cuota de servicio: 5,341 euros/mes.

Lo que exceda de 14 m<sup>3</sup>/mes: 0,255 euros/mes.

Usos industriales:

Por cuota de servicio: 5,341 euros/mes.

Lo que exceda de 14 m<sup>3</sup>/mes: 0,255 euros/mes.

Tarifa de precios<sup>1</sup> por servicios de 2012.

Concepto	Base	IVA	Total (euros)
1. Contratación <sup>2</sup> :			
Trabajos por alta servicio	37,75	6,79	44,54
Trabajos por corte y reapertura	41,32	7,44	48,76
Por cortes solicitados por abonados	25,25	4,55	29,80



Concepto	Base	IVA	Total (euros)
<b>2. Contadores<sup>3</sup>:</b>			
Solo instalación de contador	27,55	4,96	32,51
Instalación y venta contador 13 mm	79,43	14,30	93,73
Instalación y venta contador 15 mm	84,37	15,19	99,56
Instalación y venta contador 20 mm	99,28	17,87	117,15
Instalación y venta contador 25 mm	217,97	39,23	257,20
Reducciones para contadores hasta 20 mm	5,24	0,94	6,18
<b>3. Acometidas<sup>4</sup>:</b>			
Diámetro 3/4" hasta 100 mm	228,68	41,16	269,84
Diámetro 1" hasta 100 mm	273,17	49,17	322,34
Diámetro 1 1/4" hasta 100 mm	342,45	61,64	404,09
Diámetro 1 1/2" hasta 100 mm	427,55	76,96	504,51
Diámetro 2" hasta 100 mm	528,29	95,09	623,38
Diámetro 1" desde 100 mm hasta 250 mm	348,40	62,71	411,11
Diámetro 1 1/4" desde 100 mm hasta 250 mm	382,74	68,89	451,63
Diámetro 1 1/2" desde 100 mm hasta 250 mm	469,50	84,51	554,01
Diámetro 2" desde 100 mm hasta 250 mm	590,45	106,28	696,73

<sup>1</sup> Resto de tarifas según catálogo.

<sup>2</sup> Se cobrará también fianza cuando corresponda.

<sup>3</sup> Para instalaciones acordes al código técnico de edificación y Reglamento del servicio; no se incluye, por tanto, ninguna partida de obra civil.

<sup>4</sup> Para acometidas de cuatro metros de longitud máxima. Para acometidas fuera de norma se presentará presupuesto previo; no se incluyen partidas de excavación, pavimentación u obra civil alguna.

\* \* \*

### (1.3) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 6. – *Bonificaciones.*

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Para los vehículos que funcionen con combustibles alternativos (hidrógeno, electricidad, gas, etc.) del 75% hasta 2020.

b) Para los vehículos que tengan matrícula histórica o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar otorgada por la DGT, la bonificación será del 100%.



Para la aplicación de estas bonificaciones será necesario que sea solicitado expresamente por el interesado y deberá presentar la documentación justificativa de encontrarse en dichas situaciones, debiendo ser reconocido expresamente por el órgano competente para la aplicación de la bonificación.

\* \* \*

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se modifica:

Artículo 5. – *Exenciones y bonificaciones.*

– Ser jubilado.

Se sustituye por:

– Ser mayor de 65 años o persona declarada con invalidez absoluta.

\* \* \*

#### (2.12) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Medina de Pomar –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública o terrenos del común, que a continuación se relacionan:

1) Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, básculas, apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras.

2) Con mercancías, materiales de construcción, «containers» o contenedores, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

3) Con entradas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

4) Con mesas, sillas, ceniceros, veladores permanentes, etc.



5) Con quioscos.

6) Con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

2. No están sujetas a la tasa regulada en esta ordenanza las siguientes personas:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

b) Los establecimientos de la beneficencia pública que tengan reconocido este carácter por disposición legal, siempre que por el Ayuntamiento, apreciadas las razones sociales o benéficas que así lo aconsejen, se consignen en su presupuesto las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

3. En los dos supuestos anteriores los Organismos beneficiarios del aprovechamiento o de la utilización privativa deberán solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia.

Artículo 3. – *Devengo.*

1. La obligación de contribuir nacerá, según la naturaleza del hecho imponible:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, será exigible.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizarán o tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En concreto la obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciere sin la correspondiente autorización.

2. Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la tasa devengada con arreglo a esta ordenanza no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna, cargando el coste de retirada al responsable del aprovechamiento.

Artículo 4. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos especificados anteriormente, y en particular los siguientes sujetos:

a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas propietarias de los terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.

b) Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza.



c) Los que teniendo concedida licencia figuren en el correspondiente listado, en tanto no hayan presentado la baja o renunciado expresamente al aprovechamiento, salvo que el cese en el mismo se deba a causas no imputables al beneficiario.

d) En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, las Empresas propietarias de los mismos.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por la utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

Las cuantías de las tasas reguladas en esta ordenanza serán las fijadas en las tarifas de los epígrafes 1.º a 8.º siguientes:

Epígrafe 1.º – Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, básculas, apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras.

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. – No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio regulado en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos los que al respecto se establecen en el Real Decreto.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Las empresas o particulares beneficiarias del aprovechamiento referido en este epígrafe se verán obligadas a la reparación de asfalto, acera y otros elementos de la vía pública afectados por sus actuaciones. En el caso de no cumplirlo, el Ayuntamiento podrá realizarlo subsidiariamente imputando los costes a los responsables.

3. – La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:



<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
Tarifa primera. – Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías y otros análogos, por cada metro lineal o fracción, o unidad según proceda, anual	0,50
Tarifa segunda. – Postes: Por cada poste y trimestre	0,50
Tarifa tercera. – Básculas, aparatos o máquinas automáticas al trimestre	0,50
Tarifa cuarta. – Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes	10
Tarifa quinta. – Ocupación de suelo o subsuelo para usos particulares, aunque se limite a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los inmuebles, por m <sup>2</sup> :	
1. – Subsuelo: Por cada m <sup>2</sup> del subsuelo realmente ocupado medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al año	5
2. – Suelo: Por cada m <sup>2</sup> o fracción al año	
Tarifa sexta. – Construir o reparar aceras destruidas por los particulares o apertura de calas o calicatas en canalización o acometidas:	
1. – Por cada m <sup>2</sup>	2
2. – Si el ancho excede de un metro se incrementarán en un 10%	
Tarifa séptima. –	
1. – Ocupación de suelo o subsuelo con conducciones de cualquier clase, por cada metro lineal	5
2. – Ocupación de suelo, subsuelo o vuelo con postes, por cada metro lineal	

#### *Normas de gestión.*

1. – Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. – Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. – Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. – La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### *Obligación de pago.*

1. – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.



b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. – El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ilustre Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de Depositaria Municipal o mediante domiciliación bancaria del recibo, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

Epígrafe 2.º – Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
Tarifa primera. – Ocupación de la vía pública con mercancías: Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materias o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas denominadas «containers», al mes por m <sup>2</sup> o fracción	10
Tarifa segunda. – Ocupación con materiales de construcción, vallas, puntales, asnillas, andamios, etcétera. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos. Por m <sup>2</sup> o fracción al mes:	
– En calles de 1.ª categoría	10
– En calles de 2.ª categoría	5
– La categoría de calles será la establecida en la presente ordenanza.	
– Las ocupaciones cuando superen 30 metros lineales se les aplicará una bonificación del 50% de la tasa.	

*Normas de gestión.*

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.

b) Las cuantías resultantes por la aplicación de la tarifa tercera sufrirán los siguientes recargos, a partir del tercer mes desde su instalación o concesión, un 100 por 100.





c) La tasa por ocupación con vagoneta para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría.

d) En el supuesto de que la ejecución de la obra excediese del plazo de ejecución señalado por el Ayuntamiento, la tasa se incrementará por cada mes en la misma cuantía que la señalada inicialmente, salvo que, por causas excepcionales apreciadas por el Ayuntamiento, se conceda una ampliación del plazo.

1. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones en la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos anuales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá aprobada prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

*Obligación de pago.*

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos a la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en la Depositaria Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.



Epígrafe 3.º – Entradas y salidas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

*Categoría de las calles.*

1. – A efectos de aplicación de la tarifa, las vías públicas de este municipio se clasificarán según el Anexo I.

2. – Se considerarán a efectos de este epígrafe excepciones la Avda. de Burgos, la Avda. de Bilbao y la Avda. de Santander, en las que estará restringida la concesión de nuevos permisos, salvo garajes de comunidades de vecinos y aquellos casos en que no puedan hacer uso de calles colindantes u otros excepcionales.

3. – Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de segunda categoría.

4. – Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

*Cuantía.*

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. – Las tarifas de la tasa serán las siguientes, por categorías de calles y año:

– Tarifa 1.ª: Entrada de vehículos a través de aceras o calzadas:

	<i>Vado permanente (amarillo continuo)</i>	
	<i>1.ª categoría (euros/año)</i>	<i>2.ª categoría (euros/año)</i>
Por la entrada en locales de hasta 50 m <sup>2</sup>	156	117
Por la entrada en locales de 51 a 150 m <sup>2</sup>	195	156
Por la entrada en locales de 151 a 300 m <sup>2</sup>	390	350
Por la entrada en locales de más de 301 m <sup>2</sup>	585	545

	<i>Vado horario (amarillo discontinuo) de 07:00 a 10:00 y de 19:00 a 22:00</i>	
	<i>1.ª categoría (euros/año)</i>	<i>2.ª categoría (euros/año)</i>
Por la entrada en locales de hasta 50 m <sup>2</sup>	72	54
Por la entrada en locales de 51 a 150 m <sup>2</sup>	90	72
Por la entrada en locales de 151 a 300 m <sup>2</sup>	180	162
Por la entrada en locales de más de 301	270	252

Vado permanente comunidades de vecinos (amarillo continuo)

1.ª categoría: 20 euros por vehículo/año.

2.ª categoría: 15 euros por vehículo/año.



Aquellos nuevos propietarios que no justifiquen debidamente utilizar los locales para uso propio abonarán la tarifa máxima en cada caso, cualquiera que sea la superficie del local, no pudiendo beneficiarse de ninguna de las reducciones previstas. El Ayuntamiento podrá realizar las inspecciones oportunas en los casos que considere necesario a fin de aplicar correctamente esta tasa.

– Tarifa 2.<sup>a</sup> – Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías y/o equipajes, laborables de 8:00 a 14:00 y de 17:00 a 20:00. En casos excepcionales y con la correspondiente autorización municipal se concederán otros horarios. Abonaran al año, por cada plaza de vehículo ocupada o fracción de plaza a que se extienda la reserva: En calles de 1.<sup>a</sup> categoría: 150 euros; en calles de 2.<sup>a</sup> categoría: 120 euros.

Reserva de espacio para labores de carga y descarga de mercancías fuera de los espacios y zonas señalizadas para estas labores: 50 euros por solicitud, incluida la 1.<sup>a</sup> hora, y 10 euros/hora las restantes. Los solicitantes deberán abonar también el importe de la señalización de la carga o descarga.

– Tarifa 3.<sup>a</sup> – Por cierre de calles al tráfico rodado por necesidades excepcionales debidamente justificadas, por cada hora o fracción: 80 euros para las calles de 1.<sup>a</sup> categoría y 40 euros las de 2.<sup>a</sup> categoría.

– Placa de vado permanente o numerada o señalizaciones de reserva: 50 euros.

Las placas de vado horario llevarán impresas las restricciones horarias que se soliciten.

*Normas de gestión.*

1. – Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. – Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

Así mismo estarán obligados a realizar la adecuación de bordillo y acera para acceso del vado según la ordenanza correspondiente y asumir los costes que de ello se originen.

3. – Los servicios técnicos de este municipio comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. – Señalización horizontal: Consistente en una franja amarilla, en el bordillo de longitud igual a la del vado. Continua para vado permanente y discontinua para vado horario. Los gastos que ocasione la señalización descrita y su mantenimiento serán de cuenta del solicitante.



5. – Revocación: Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

– Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a la concesión de licencia de vado.

– Por incumplir las condiciones y requisitos de la licencia, los horarios o carecer de la señalización adecuada.

– Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación de la licencia de vado dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo y acera al estado inicial y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

6. – Estacionamiento: Durante las horas de vigencia de los vados queda totalmente prohibido el estacionamiento frente a los mismos, incluso si se trata de vehículos del titular de la licencia.

7. – Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, o por requerimiento municipal por razones de interés público.

8. – La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del ejercicio natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9. – En los vados permanentes de Comunidades de Vecinos se solicitará la licencia de vado en el mismo momento que se obtenga la Cédula de Habitabilidad.

10. – Solicitud de baja: En el momento que un propietario de plaza de vado de cualquiera de las categorías reflejadas en esta ordenanza formule su baja, estará obligado a entregar la placa de vado conjuntamente con dicha solicitud, y quedará igualmente obligado a reponer aceras y bordillos asumiendo personalmente los costes de dichos trabajos.

En el supuesto de que abandone esas obligaciones, los costes que deriven de la actuación municipal serán cargados al ex propietario de la placa de vado, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

11. – Anulación de licencias: Las licencias de vado quedarán anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza previamente se iniciará el correspondiente expediente administrativo, garantizándose en todo caso la audiencia al interesado y expresamente por:

– No conservar en perfecto estado el pavimento o la pintura, así como el distintivo de señalizado.

– Uso indebido del vado.

– Destinar el local a fines distintos a los declarados por el titular.

– Modificación de las circunstancias que originaron la concesión.



*Obligación del pago.*

1. – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. – El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Il. Ayuntamiento.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en la Depositaria Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

Epígrafe 4.º – Mesas, sillas, ceniceros, estufas, veladores permanentes.

*Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos por grupos de mesa y sillas:

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

2.1. Tarifa estival.

<i>Calles</i>	<i>Al día</i>	<i>Euros</i>
– Primera categoría	1	0,60
– Casco viejo	1	0,35
– Resto de calles	1	0,35

2.2. Tarifa anual.

Esta tarifa se aplicará en el caso de que transcurrida la época estival se decida continuar con la ocupación de vía pública para el resto del año:

<i>Calles</i>	<i>Al mes</i>	<i>Euros</i>
– Primera categoría	1	10
– Casco viejo	1	5
– Resto de calles	1	5

Se consideran calles de primera categoría a los efectos de aplicación de esta tasa a la zona conocida como Somovilla, que abarca Plaza de Somovilla y entronque Avda. Bilbao con Avda. Burgos, desde calle Briviesca hasta calle Saturnino Rodríguez.



3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base del cálculo.

b) Los aprovechamientos pueden ser anuales cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el periodo autorizado comprenda parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se considerarán anuales.

*Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades autorizadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este municipio comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir de la fecha señalada en la petición. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

*Obligaciones de pago.*

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en los padrones de esta tasa, por años naturales en las Oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del mes de enero hasta el día 15 del mes de febrero.



Epígrafe 5.º – Quioscos.

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor.

2. – Clase de instalación:

a) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc., por m<sup>2</sup> y año: 75 euros.

b) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendedoría de tabacos, lotería, chucherías, por m<sup>2</sup> y año: 30 euros.

c) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de la temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta ordenanza, con un mínimo de 10 m<sup>2</sup>, por año: 75 euros.

d) Quioscos de masa fría, por m<sup>2</sup> y año: 50 euros.

e) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos, por m<sup>2</sup> y año: 30 euros.

f) Quioscos dedicados a la venta de flores, por m<sup>2</sup> y año: 75 euros.

g) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta ordenanza, por m<sup>2</sup> y año: 30 euros.

*Normas de gestión.*

a) Las cuantías establecidas en la tarifa anterior serán aplicadas íntegramente a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la tarifa.

b) Para la determinación de la superficie computable a efectos de la aplicación de la tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de las plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

c) Las cuantías establecidas en las tarifas será incrementadas un 30% cuando en los quioscos comerciales se comercialicen artículos de régimen de expositores de depósito.

1. – Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en las respectivas clases de instalación.

2. – Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. – Los servicios técnicos de este Municipio comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones en caso de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se



notificarán las complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. – La presentación de la baja surtirá efectos a partir de la fecha señalada en la solicitud. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. – Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

*Obligación de pago.*

1. – La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. – El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por trimestres naturales en las Oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

Epígrafe 6.º – Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Ferias: 3 euros/m lineal/día.

Mercados: 2 euros/m lineal/día.

Otras instalaciones: 2 euros/m lineal/día.

Industrias callejeras y ambulantes: 2 euros/m lineal/día.

*Normas de gestión.*

1. – Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el período anual o de temporada autorizado.





2. –

a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación en concepto de tasa mínimo que servirá de base será la cuantía fijada en las tarifas.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas,

3. –

a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones; de no encontrar diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. – No se consentirá ninguna ocupación de vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. – La presentación de la baja surtirá efectos a partir de la fecha señalada en la petición. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. – Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

*Obligación de pago.*

1. – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.



2. – El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Iltre. Ayuntamiento.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres en las oficinas de la Depositaria Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

Artículo 6. – *Exenciones y bonificaciones.*

Salvo lo previsto en los números 2 y 3 del artículo 2 de esta ordenanza, a partir de su vigencia no se concederá ninguna otra clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa.

Artículo 7. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta ordenanza, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General.

*Disposición transitoria única.* –

La actualización de las tasas del Epígrafe 3.º será aplicable para todos los aprovechamientos existentes a la fecha de publicación de esta ordenanza teniendo que solicitarse de nuevo con arreglo a las reducciones establecidas.

*Disposición final única.* –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

\* \* \*

#### ANEXO I. – CLASIFICACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

A efecto de aplicar los coeficientes por categorías de calles, a continuación se detalla la relación de las mismas.

Calles de primera categoría:

- Avenida Santander.
- Avenida Bilbao.
- Avenida Burgos.
- Avenida La Ronda.
- Avenida Obras Públicas.
- Calle Algorta.
- Calle Arcentales.



- Calle Basauri.
- Calle Brivesca.
- Calle Campo de la Feria.
- Calle Cristóbal de Andino.
- Calle Doctor Fleming.
- Calle Juan de Medina.
- Calle Juan de Ortega.
- Calle Madre Pilar.
- Calle Pedro de Medina.
- Calle Pedro de Paz.
- Calle Portugalete.
- Calle Príncipe de Asturias.
- Calle Ramón Guerra.
- Calle San Francisco.
- Calle San Ignacio.
- Calle San Miguel.
- Calle Santurce.
- Calle Saturnino Rodríguez.
- Calle Tamarredo.
- Calle Velázquez.
- Calle Villacobos.

Calles de segunda categoría:

Resto de calles.

En Medina de Pomar, a 28 de diciembre de 2011.

El Alcalde-Presidente,  
José Antonio López Marañón